

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
14 DE JUNIO DE 2024
ACTA NO. TEEM-PLENO-56/2024
16:45 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallette). Buena tarde, siendo las diecisiete horas con nueve minutos del viernes catorce de junio del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7 fracción I, 8 fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado**, convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el *quórum* legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a esta herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Procedo a realizar el pase de lista correspondiente:

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Presente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Presente. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. ---

Con fundamento en el artículo 66 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes **las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

PRIMERO. *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-VPMG-024/2024, denunciado por _____, en contra de Carlos Alberto Soto Delgado y otros. Magistrada Ponente: Yurisha Andrade Morales.* -----

SEGUNDO. *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-044/2024, denunciado por el Partido Michoacán Primero, en contra de Carlos Torres Piña y otros. Magistrada Ponente: Yurisha Andrade Morales.* -----

TERCERO. *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-005/2024, promovido por el Partido Revolucionario Institucional y otros, en contra del Consejo Distrital 23 de*

Apatzingán del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:**
Yurisha Andrade Morales. -----

CUARTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-048/2024**, denunciado por Coral Córdoba Corona, en contra de Alfonso Jesús Martínez Alcázar y otros. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

QUINTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-043/2024**, denunciado por Diego Zárate Torres y otro, en contra de Alfredo Ramírez Bedolla y otros. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

Es cuanto Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Secretario. Magistradas y Magistrado está a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención?, al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta se somete en votación nominal la propuesta del orden del día. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PERÉZ CONTRERAS. – De acuerdo.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. -----

Respecto al **primer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-VPMG-024/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista José Ángel Santoyo Bautista, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA JOSÉ ÁNGEL SANTOYO BAUTISTA. - Con su instrucción Magistrada Presidenta. -----

Doy cuenta con el proyecto del procedimiento referido, promovido por una aspirante al cargo de presidenta municipal del Ayuntamiento de N1-ELIMINADO 1 Michoacán, en contra de diversos servidores del Ayuntamiento, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Director y Gerente General del Medio de Comunicación N2-ELIMINADO 212, todos de N3-ELIMINADO por la realización de presuntas conductas que, en su percepción, constituye violencia política contra las mujeres en razón de género. -----

En la consulta se propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados, ya que, con base en las pruebas que obran en el expediente, si



bien, respecto de las diez conductas que fueron admitidas por la autoridad instructora, siete de ellas se tuvieron por demostradas, no obstante, del análisis contextual realizado a las mismas, no fue posible acreditar que estas se hayan realizado en perjuicio de la denunciante por su condición de ser mujer, es decir, que solo se hayan dirigido a la denunciante por su género femenino. -----

No obstante, la determinación que se propone en el proyecto, no implica desconocer que dichas conductas puedan actualizar alguna infracción en otra materia, lo que deberá, en su caso, ser determinado por la autoridad competente. -

En ese sentido, no es posible tener por acreditado que los denunciados realizaron las conductas en perjuicio de la denunciante, se insiste por su condición de ser mujer, máxime que no existen elementos de prueba que así lo acredite, no obstante que se efectuaron diversas diligencias de investigación, de ahí que se declare la inexistencia de la violencia política contra las mujeres en razón de género y, por ende, se revoquen las medidas de protección decretadas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. Magistradas y Magistrado está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con la consulta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Es mi consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

Si Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Presidenta. Para solicitar que también se pueda glosar a la sentencia mi voto particular gracias. ---

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias. En consecuencia, este Tribunal resuelve. -----

***PRIMERO.** Se declara la inexistencia de violencia política contra las mujeres por razón de género atribuida a los denunciados, de conformidad con lo expuesto en la presente sentencia. -----*

***SEGUNDO.** Se revocan las medidas de protección decretadas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. -----*



TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, que realice la versión pública de la presente sentencia. -

En atención al **segundo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-044/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista, José Ángel Santoyo Bautista, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA JOSÉ ÁNGEL SANTOYO BAUTISTA.- Con su indicación Magistrada Presidenta. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento señalado, promovido por el Partido Michoacán Primero, en contra de Carlos Torres Piña, candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, el medio de comunicación CB Televisión y La Voz de Michoacán, por actos anticipados de campaña; así como contra los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por culpa *in vigilando*. -----

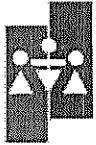
En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, ya que a consideración de este Tribunal Electoral no se colma el elemento subjetivo necesario para tener por actualizados los actos anticipados de campaña. -----

Lo anterior es así, porque tanto del análisis integral del contenido de la entrevista, de las manifestaciones realizadas, así como de los componentes visuales que contiene, no se comprobó que la comunicación contenida encierre de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedades, un llamamiento al voto, a favor o en contra de una persona o un partido político, menos aún de publicitar plataformas electorales, o bien, posicionar a alguien con la finalidad de obtener una candidatura. De igual forma, tampoco se perciben expresiones tales como vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, vota en contra de, rechaza a, o cualquier otra expresión que se asimile a una solicitud de votar a favor o en contra de alguien. -----

Aunado a lo anterior, dicha entrevista, así como las publicaciones que se hicieron previo al periodo de campañas electorales, por lo que, ese ejercicio de diálogo se llevó a cabo bajo el amparo de la libertad de expresión de CB Televisión, además de que el denunciado aludió en su escrito de contestación a un requerimiento formulado por la autoridad instructora, que, la entrevista no tuvo otra finalidad que el interés periodístico del entrevistador. -----

En ese contexto, las expresiones realizadas durante el desarrollo de la entrevista, se realizaron por el ejercicio periodístico en razón de que lo señalado por el denunciado consistió en dar respuestas a la dinámica de entrevista que consiste en preguntas y respuestas hiladas por un tema en particular, lo cual está permitido por la normativa. Bajo ese contexto, este Tribunal Electoral al realizar un análisis integral, objetivo, razonable y de tipo contextual respecto de las frases contenidas en la entrevista considera que no se acreditan equivalentes funcionales de un llamado inequívoco al voto, ni que tengan un impacto electoral. -----

Por último, respecto a las notas periodísticas publicadas por CB Televisión y La Voz, tampoco se puede advertir indicio alguno de que el denunciado se posicionó o fue posicionado indebidamente, así lo cierto es que, la nota está relacionada con una cuestión diversa a la denunciada. -----



Ahora bien, tomando en consideración la determinación a la cual arribó este Órgano Jurisdiccional, respecto a la inexistencia de la infracción atribuida al denunciado, por lo que, en vía de consecuencia, es inexistente también la responsabilidad por culpa *in vigilando* de los Partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Secretario Instructor y Proyectista, consulto a las Magistraturas si alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Es mi propuesta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

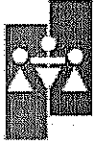
***PRIMERO.** Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a Carlos Torres Piña, y a los medios de comunicación La Voz de Michoacán S.A. de C.V. y CB Televisión de conformidad con lo expuesto en la presente sentencia.* -----

***SEGUNDO.** Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México por culpa *in vigilando*.* -----

En atención al **tercer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-005/2024**, por favor Secretario Instructor y Proyectista, José Ángel Santoyo Bautista, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA JOSÉ ÁNGEL SANTOYO BAUTISTA. - Atento a su instrucción Magistrada Presidenta. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de inconformidad referido, promovido por los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, por conducto de sus representantes Propietario y Suplentes, respectivamente, del Comité Distrital de Apatzingán del Instituto Electoral de Michoacán, para controvertir los resultados que arrojará el cómputo de la elección del referido Ayuntamiento, y que pudieran favorecer a la entonces candidata Fanny Lissette Arreola Pichardo, postulada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México. -----



En el proyecto que se somete a su consideración se propone desechar el medio de impugnación, al estimarse que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 11 fracción VII en relación con el artículo 57 fracción II ambos de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, lo anterior porque, si bien los partidos actores en efecto señalaron que impugnan los resultados que arrojará el cómputo de la elección del Ayuntamiento en cita, que pudieran favorecer a la candidata electa por el municipio, no obstante, fueron omisos en señalar las casillas que impugnan y las razones por las cuales consideran se actualizaría la nulidad de las mismas, limitándose únicamente a realizar manifestaciones genéricas de lo que, a su decir, se trató de inconsistencias que se dieron durante la jornada electoral. -----

En tales condiciones, al no cumplir los actores con los requisitos especiales de procedencia para los juicios de inconformidad, se evidencia la notoria improcedencia del asunto y, por consiguiente, lo procedente de conformidad con el artículo 27 fracción II en relación con el 11 fracción VII de la citada Ley de Justicia, es desechar de plano la demanda. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Con el proyecto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Es mi consulta. -----

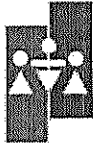
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda del Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-005/2024. -----

En atención al **cuarto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-048/2024**, derivado de la excusa que presenté en el presente asunto, aprobada el trece de junio de la presente anualidad, se solicita a la Magistrada Presidenta Suplente, su apoyo para el desahogo del presente asunto del orden del día.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. Por favor Secretario Instructor y Proyectista Enrique Guzmán Muñiz, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. ----



SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ENRIQUE GUZMÁN MUÑIZ. -
Con su autorización Magistrada Presidenta Suplente, Magistrada y Magistrado. - -

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador referido. -----

En el presente, la quejosa denuncia a Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Antonio García Conejo, Mario Alberto Martínez Alcázar y Alejandro González Martínez, todos en cuanto candidatos a cargos de elección popular del presente proceso electoral, por la presunta afectación al principio de equidad en la contienda derivado del uso indebido de recursos públicos para favorecerlos, por parte de Minerva Bautista Gómez en su calidad de regidora del ayuntamiento de Morelia, Michoacán; así como en contra del PAN y PRD por el deber de cuidado. -----

La consulta propone determinar inexistentes las conductas atribuidas a la y los denunciados. -----

Ello, pues de las constancias que integran el expediente del procedimiento en comento, resultan insuficientes para acreditar el uso indebido de recursos públicos atribuidos a la y los denunciados; pues a través de la verificación del contenido de los links ofrecidos como prueba, sólo se advierten textos, imágenes y sonidos de publicaciones y de eventos en los que supuestamente estuvo presente la denunciada, sin que se desprenda, que sea ella, ni que los eventos fueron los celebrados en los días denunciados. -----

De ahí que, se proponga, la inexistencia de las conductas denunciadas a la y los denunciados, por la insuficiencia probatoria en el presente procedimiento. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistrada y Magistrado, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta. Consulto si alguien desea hacer uso de la voz, de no haber intervenciones, Secretario tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta Suplente. ---

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

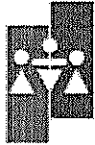
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta.- -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.- -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta Suplente le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO.** Se declaran inexistentes las conductas atribuidas a la y los denunciados.* -----



SEGUNDO. Se declara inexistente la responsabilidad por culpa in vigilando -deber de cuidado- de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. -----

TERCERO. Se dejan sin efectos las medidas cautelares dictadas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. -----

Cumplida la instrucción Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada Presidenta Suplente. -----

En atención al **quinto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-043/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Ana Edilia Leyva Serrato, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ANA EDILIA LEYVA SERRATO. - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. Doy cuenta con el procedimiento indicado, por actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como violación a los principios de imparcialidad, legalidad, neutralidad y equidad en la contienda; con motivo de la realización de eventos en la Casa Michoacán. -----

En principio, se propone escindir el procedimiento por cuando ve a los denunciados Raúl Morón Orozco y Reyna Celeste Ascencio Ortega, a efecto de que sea la autoridad electoral nacional la que conozca de los hechos vinculados a las entonces precandidaturas a la senaduría, al aducirse violaciones que únicamente podrían impactar en el proceso electoral federal. -----

Po cuanto ve a los demás denunciados, se propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas. -----

Puesto que, si bien se acreditó la realización de una reunión en la Casa Michoacán, entre el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla y diversos ciudadanos y ciudadanas que, salvo uno, a la postre fueron registrados en alguna candidatura local postulados por la coalición Sigamos Haciendo Historia en Michoacán. -----

Es el caso que no se acredita la totalidad de los elementos para los actos anticipados de precampaña y campaña. Pues de la imagen y mensaje de las publicaciones realizadas por el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, se advierte que lo que se pretende es dar a conocer la reunión del ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla con diferentes actores del movimiento de la transformación para compartir puntos de vista, vinculadas al análisis de la gestión de su gobierno y la ruta a seguir. La cual se considera válida, al dar a conocer la actividad que desarrolla dicho ciudadano, mientras dicha comunicación como acontece no se invite a votar por alguna fuerza política o se exponga alguna propuesta o promesa de campaña o una plataforma electoral. -----

Máxime que, en el caso, no obra en el expediente constancia alguna de la que se pueda constatar que las publicaciones tuvieran su origen en un evento partidista o proselitista. -----

Ahora por cuanto ve a la promoción personalizada se propone inexistente, en virtud de que, de las publicaciones no se observa que se difundan expresiones resaltando las cualidades de los denunciados o para llamar a votar a favor de algún partido o candidatura, toda vez que la actuación se limitó a informar sobre la reunión en la que se compartieron puntos de vista sobre la gestión del gobierno estatal y la ruta a seguir en beneficio de las y los michoacanos. -----

Finalmente, en relación con el uso indebido de recursos públicos, y violación a los principios de imparcialidad, legalidad, neutralidad y equidad en la contienda, se propone también como inexistentes. -----

Ya que, si bien, los quejosos aducen que la reunión de cinco de febrero se trató de un evento de carácter partidista y electoral con precandidatos y aspirantes morenistas que tuvo como finalidad instar una mesa política y comenzar los cabildeos para las candidaturas municipales; este Tribunal determina que, conforme a las constancias de autos no se desprende que la reunión, sea de carácter proselitista o electoral, y no se advierte que el Gobernador del estado se haya aprovechado de forma alguna de su cargo público, de las funciones que realiza, ni de los recursos públicos que tiene a su disposición o de cualquier otra forma de manifestación de la función pública que desempeña, para promocionar a los demás ciudadanos denunciados e influir en la ciudadanía en el presente proceso electoral. -----

Al no acreditarse las conductas denunciadas, no resulta procedente tener por actualizada la vulneración al deber de cuidado de los Partidos Morena, PT y PVEM. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguna intervención? al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. --

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

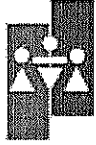
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. *Se escinde el procedimiento especial sancionador, a efecto de que sea la autoridad electoral nacional la que conozca de los hechos vinculados a las entonces precandidaturas a la senaduría de Raúl Morón Orozco y Reyna Celeste Ascencio Ortega.* -----



SEGUNDO. Son inexistentes las conductas denunciadas, en los términos establecidos en la sentencia. -----

Magistradas, Magistrado, Secretario, al no haber más asuntos que desahogar siendo las diecisiete horas con treinta y seis minutos se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias. Que tengan muy buena tarde. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

estU5esBYD4gmuh6Mov00mtPCLZW+W
2dGZbaomP6E0=
yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

35f9aN129kXLBKH6OMxnn01kEcxQb
7tu0gg752k0ie=
alma.bahena@teemcorreo.org.mx

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

ImiDhIH6CNAq2E1FEJArGjBgKX+1y+
DjgYrtdalMPw=
yolanda.camacho@teemcorreo.org.mx

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

8jNFYNzFjuaEnFRK5vkh582LhV/I
fQA0kNpFFNZHE=
salvador.perez@teemcorreo.org.mx

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

lxIQFJle7030WCPC18e7zKkkypvWNr
7VFQbFriDAcWc=
gerardo.maldonado@teemcorreo.org.mx

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas de la presente página y la que antecede corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el catorce de junio de dos mil veinticuatro, la cual consta de diez páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	José Torres Arreguín
Revisó:	Iván Calderón Torres.



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el municipio, por ser un dato personal identificativo de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO Nombre de página y/o medio de comunicación, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP

3.- ELIMINADO el municipio, por ser un dato personal identificativo de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP

* "LTAIPDPPEMO: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

LPDPPSOEMO: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado, en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, aprobaron, por unanimidad de votos, la Resolución que, por una parte, confirmó la clasificación parcial de información como confidencial de los datos personales de la parte denunciante -o quejosa-, análogos y vinculantes que afectan su intimidad, así como los datos personales y/o equiparables de dos de las partes denunciadas, además de los datos personales y/o equiparables de terceras personas; y, por otra parte, propone confirmar la clasificación parcial de información como reservada -por un periodo de cinco años- relativa a medidas de protección, así como los nombres y funciones que desempeñan -o desempeñaban- diversos servidores – o ex servidores- públicos en el área de seguridad pública y demás información relativa a cuestiones de dicha naturaleza-; información contenida en la Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-VPNG-024/2024; entre dicha información clasificada se encuentra municipio y nombre de medio de comunicación, motivo por el cual, en la versión estenográfica reportada se omitieron dichos datos.